



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la Independencia y  
Centenario de la revolución en la Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES  
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

# ACUSE

Oficio No. PAOTDF/SOT/SDP/178/2008

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2008

**LIC. VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA.**  
Directora de Emisión y Seguimiento  
Recomendaciones del Ordenamiento Territorial

**PRESENTE**

Me refiero a su Atenta Nota No. PAOT/300.3/17/2008 en relación a expediente PAOT-2007-772-SOT-361, en el que nos solicita formular Dictamen Técnico al acceso al Cerro del Judío, sobre la calle Fernando Leal, Colonia las Cruces, Delegación Magdalena Contreras.

A este respecto, envío a usted Dictamen Técnico Ambiental No.93 del sitio en comento y croquis de ubicación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
La Subdirectora

**Lic. Teresa Angélica Flores Godínez**

DIRECCION DE EMISION Y SEGUIMIENTO DE  
SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
**RECIBIDO**  
08 AGO 2008  
SUB PROCURADURÍA DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Cantón del Moral.- Subprocurador del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.  
TAFG/MTG/MBC



**DICTAMEN No. 93**

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN EL ÁREA A LA ENTRADA AL CERRO DEL JUDÍO, UBICADO EN LA CALLE FERNANDO DE LEAL, COLONIA LAS CRUCES, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS.**

Mediante Atenta Nota No. PAOT/300.3/17/2008, en relación al expediente PAOT-2007-772-SOT-361, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones, solicitó a esta Subprocuraduría la realización de un dictamen técnico ambiental por medio del que se determine:

- La zonificación en la que se encuentra el área afectada, de acuerdo tanto con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras.
- Las características de la zona donde se encuentra el sitio afectado.
- La cuantificación de la superficie ocupada por el tiradero de cascajo antes citado, así como las afectaciones en el sitio.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y el artículo 114 de su Reglamento, los CC. Fabiola Ortiz Ramírez y Mariano Betancourt Cruz, el día 6 de junio de 2008 realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Sobre la calle Fernando Leal, en la Colonia los Padres, se observa una entrada de aproximadamente 4 metros de ancho, que da acceso al cerro denominado "del Judío".
- A una distancia de 30 metros aproximadamente dentro del referido cerro, se constata la acumulación de 6 montículos tanto de basura doméstica como de residuos de la construcción (cascajo), con las siguientes dimensiones:



Montículos	Tipo de material	Dimensiones (ancho,largo,altura)metros
1	basura domestica	(4.80,8,0.80)
2	costales de cascajo	(2,2,1)
33	piedra braza	(4,1.60,1)
4	gravilla	(2,2,1)
5	cascajo	(2,2,0.40)
6	cascajo	(2,2,0.40)

Se obtuvieron las siguientes coordenadas a campo abierto:

No.	X	Y
1	473827	2135902
2	473829	2135908

Referencia: lecturas de ubicación UTM, con un aparato geoposicionador marca Magellan de 12 satélites referidas en NAD 83 con un margen de error de entre 5 y 10m aproximadamente.

Adicionalmente se tomaron fotografías, mismas que se anexan al presente (Ver Anexo II).

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado se elabora el siguiente **Dictamen Técnico** al acceso al "Cerro del Judio", ubicado en la calle Fernando Leal, Colonia las Cruces, Delegación Magdalena Contreras.

El Sistema de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Distrito Federal<sup>1</sup> es la herramienta con la que cuenta la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que sirve de referencia para determinar la zonificación emitida en este dictamen. Una vez obtenidas las coordenadas en el reconocimiento de hechos se ingresan en el

<sup>1</sup> Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), Versión Abreviada para Divulgación. Agosto 2000.



Sistema en comento dando como resultado que el acceso al "Cerro del Judío", ubicado en la calle Fernando Leal, Colonia las Cruces, Delegación Magdalena Contreras, se ubica en **Suelo de Urbano**, tal como se muestra en el mapa (Anexo I)

Asimismo y una vez revisado el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras<sup>2</sup> el predio en comento se localiza en una zonificación de **Área de Valor Ambiental, Bosques, Barranca y Zonas Verdes (AV) y Área Natural Protegida (ANP)**, como lo muestra el mapa (Anexo II).

### **Área de Valor Ambiental, Bosques, Barranca y Zonas Verdes (AV).**

"Zonas que por sus características constituyen elementos de valor del medio ambiente que se deben rescatar o conservar como barrancas, ríos, arroyos, chinampas, zonas arboladas, etc. Los predios de propiedad del Distrito Federal que no se encuentren catalogados como reservas, seguirán manteniendo el mismo uso conforme el Art. 3º de la Ley de Desarrollo Urbano."

### **Área Natural Protegida (ANP)**

"Las áreas naturales protegidas son aquellos espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades del hombre, o que requieren ser preservados o restaurados, por su estructura y función, para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que, por sus características ecogeográficas, su contenido de especies, los bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población hacen imprescindible su preservación."<sup>3</sup> Y por lo tanto no están permitidos los asentamientos humanos,<sup>4</sup> es decir, las construcciones de viviendas o infraestructura con un fin habitacional, independientemente del régimen de propiedad.

<sup>2</sup> Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; 2004.

<sup>3</sup> Acuerdo por el que se Establece el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas. Publicado en la Gaceta Oficial del D.F. 19 de agosto del 2005. pág. 2

<sup>4</sup> Ley Ambiental del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del D.F. 13 de enero de 2000. Art. 93 bis 1 pag. 36



## Decreto del Área Natural Protegida Lomas de Padierna.

El 22 de abril 1938, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se declara Parque Nacional "Lomas de Padierna" y Área Natural Protegida (ANP), (Anexo III), con una superficie de 23.37 hectáreas (veinte tres punto treinta siete hectáreas), **se expropió a favor del entonces Departamento del Distrito Federal,**<sup>5</sup> el cual a la letra señala:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara Parque Nacional, con la denominación de "Lomas de Padierna", los terrenos comprendidos dentro de los siguientes linderos: Partiendo de la llamada Colonia de Padierna, se camina con dirección Este hasta encontrar el cauce del río Eslava; de aquí se continúa por el cauce del mencionado río hasta la presa de Anzaldo; salvando esta presa el lindero sigue con dirección N.N.O hasta llegar al extremo Oeste de la población de San Jerónimo; de aquí se continúa hacia el Norte hasta encontrar la barranca de San Jerónimo para continuar con dirección Oeste sobre la propia barranca hasta encontrar la barranca de San Bernabé; de este lugar el lindero continúa hacia el S.W. y siguiendo la propia barranca hasta donde termina; del final de la barranca de San Bernabé y habiendo dejado comprendido dentro el **Cerro del Judío**, el lindero sigue con dirección E.S.E. hasta llegar a la Colonia de Padierna, que fue el punto de partida.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Departamento Forestal y de Caza y Pesca tendrá bajo su cuidado el mejoramiento y conservación del Parque Nacional a que se refiere el artículo primero del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** El Departamento Forestal y de Caza y Pesca, en cooperación en el Departamento del Distrito Federal, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Educación Pública y vecinos de la región, procederán:

- I. A instalar los viveros fijos o volantes que se estimen necesarios para llevar a cabo la reforestación del Parque Nacional de referencia.
- II. A efectuar todas las obras necesarias para el acondicionamiento y embellecimiento del mismo, procediendo al efecto a reparar el monumento construido en memoria de los Héroes de Padierna, así como al arreglo de los caminos que conducen al citado monumento.

**ARTICULO CUARTO.-** Los terrenos comprendidos dentro de los linderos fijados en el artículo primero del presente Decreto, quedarán en posesión de sus

<sup>5</sup> Decreto presidencial por el cual se crea el Área Natural Protegida (ANP), Parque Nacional Lomas de Padierna, 22 de abril de 1938



respectivos dueños, en tanto cumplan con las disposiciones que sobre el particular dicte el Servicio Forestal en beneficio del Parque Nacional mencionado."

Por lo anterior, es importante señalar que está prohibido el depósito o confinamiento de residuos de la construcción, como lo señala la Ley Ambiental para el Distrito Federal<sup>6</sup>, así como la Ley de Residuos sólidos del Distrito Federal<sup>7</sup>

De la misma forma en la ley de Residuos Sólidos<sup>8</sup>, el residuo de material de construcción se considera un residuo de manejo especial, por lo que estarán sujetos a planes de manejo para su destino final.

En el área en comento se observa en su interior un volumen aproximado de 5.83 m<sup>3</sup> de residuos de la industria de construcción, y 10.24m<sup>3</sup> de basura doméstica, dicho volumen fue calculado por medio de la fórmula de una pirámide recta con base oblicua rectangular y paralelepípedo oblicuo.

	Montículos $V = (bxa) \cdot h/3$
	1= $(4.80 \cdot 8 \cdot 0.80)/3 = 10.24 \text{ m}^3$
	2= $(2 \cdot 2 \cdot 1)/3 = 1.33 \text{ m}^3$
	3= $(4 \cdot 1.60 \cdot 1)/3 = 2.13 \text{ m}^3$
	4= $(2 \cdot 2 \cdot 1)/3 = 1.33 \text{ m}^3$
	5= $(2 \cdot 2 \cdot 0.40) = 0.53 \text{ m}^3$
	6= $(2 \cdot 2 \cdot 0.40)/3 = 0.53 \text{ m}^3$
	Volumen total de residuo de la construcción 5.85 m <sup>3</sup>
Volumen total de basura doméstica 10.24 m <sup>3</sup>	

Los daños ocasionados por el depósito de 5.85 m<sup>3</sup> de residuos de la industria de construcción y 10.24 m<sup>3</sup> de basura doméstica al medio ambiente son:

- Reducción en la capacidad de penetración de las raíces al suelo así como la disminución considerable de la descomposición de la materia orgánica, lo que afecta el ciclo de los nutrimentos, alterando su adecuado reciclamiento y provoca menor intercambio gaseoso entre el suelo y la atmósfera.

<sup>6</sup> Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000, artículo 169 fracción III

<sup>7</sup> Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril del 2003, artículo 25.

<sup>8</sup> Ibidem, artículo 31 fracción V.



- Al no existir una infiltración adecuada de agua, el suelo sufre una desecación, lo que ocasiona que el grado de fertilidad disminuya considerablemente. El efecto de la deshidratación paulatina puede llegar a fracturar las primeras capas del suelo, incrementando las causas posibles de erosión.
- Pérdida de la cubierta vegetal, perdiendo los siguientes servicios ambientales: captación de agua pluvial, intercambio gaseosos y cortinas para capturar partículas suspendidas.
- La vegetación cubierta por el residuo de la construcción tenía efectos directos sobre el ciclo del agua ya que al cubrirla ésta aumenta los escurrimientos pluviales y disminuye la infiltración del agua a las capas freáticas, propiciando que en caso de que se presente un evento de lluvia extraordinario ocasione deslaves y erosión del suelo. Asimismo, el papel interceptor de gotas de lluvia de la vegetación se ha perdido, acrecentando la cantidad y velocidad del escurrimiento superficial no permitiendo la recuperación del suelo.
- La pérdida total o parcial de la cubierta vegetal la cual tiene una función principal de reducir el impacto directo de las gotas de lluvia evitando su erosión, permite una buena filtración de líquidos al subsuelo, el intercambio de gases y es un ecosistema de microorganismos que ayudan a la degradación de la materia orgánica.

### Conclusiones.

- El área en donde se encuentra los depósitos tanto de la construcción como los domésticos ubicados sobre el acceso al denominado "Cerro del Judío" ubicado en la calle Fernando Leal, Colonia las Cruces, Delegación Magdalena Contreras, se encuentra dentro del suelo urbano con la zonificación **Área de Valor Ambiental, Bosques, Barranca y Zonas Verdes (AV)**, y también se encuentra dentro de un **Área Natural Protegida (ANP Lomas de Padierna)**.
- En esta zona se prohíbe arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados residuos sólidos de cualquier especie.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril del 2003, artículo 25.



- Se depositó un total aproximado de 5.85 m<sup>3</sup> de residuos de la industria de la construcción, dicho acto se encuentra tipificado como delito ambiental en materia penal, en el Nuevo Código Penal<sup>10</sup> en su artículo 344, en el que indica que le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, excepto líquido que se establece en el artículo 346 de este mismo capítulo, residuos de la industria de la construcción en un área natural protegida, área de valor ambiental, suelo de conservación, barranca, zona de recarga de mantos acuíferos o área verde en suelo urbano.

#### **Consideraciones a seguir.**

En base a lo señalado anteriormente y con el único objeto de prevenir y mitigar los daños al ambiente, se sugiere lo siguiente:

El retiro de los 5.85 m<sup>3</sup> residuos de construcción y 10.24 m<sup>3</sup> de basura doméstica.

#### **A la Delegación Magdalena Contreras:**

Determine, imponga y ejecute a la brevedad las sanciones procedentes con respecto al abandono de residuos de la construcción y de la basura doméstica ubicadas en el acceso al Cerro Del Judío sobre la Calle de Fernando Leal, Colonia las Cruces, Delegación Magdalena Contreras, así como restablecer las condiciones naturales del suelo del Área Verde de Valor Ambiental y Área Natural Protegida, con ello propiciar el respeto al uso del suelo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Magdalena Contreras.

De acuerdo a lo anteriormente dicha área, en el marco de la aplicación de la ley, la Delegación Política de Magdalena Contreras deberá realizar acciones de vigilancia y monitoreo, a fin de detectar oportunamente las actividades ilícitas que afecten.

---

<sup>10</sup> Nuevo Código Penal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio del 2002, artículo 344.





El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 4 de agosto de 2008.

**ATENTAMENTE**

P.T. Fabiola Ortiz Ramirez

Ced. Prof. 5297268  
Asistente Operativo especializado adscrito a la  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento  
Territorial del Distrito Federal

Arq. Mariano Betancourt Cruz

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría  
de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría  
Ambiental y del Ordenamiento Territorial del  
Distrito Federal

Téc. Inf. Rogelio Ayala Rodríguez  
Asistente Operativo adscrito a la Subprocuraduría de  
Ordenamiento Territorial de la Procuraduría  
Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito  
Federal

**Bibliografía.**



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

*"2008 2010" Bicentenario de la independencia y  
Centenario de la revolución en la Ciudad de  
México*

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y  
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF),  
Versión Abreviada para Divulgación. Agosto 2000. pp. 80.

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras, Secretaria  
de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;2004.

Ley Ambiental del Distrito Federal. Compilación Normativa Ambiental para el D.F.  
Secretaría del Medio Ambiente 2006, Comité de Normalización Ambiental del  
Gobierno del D.F. pp. 366.

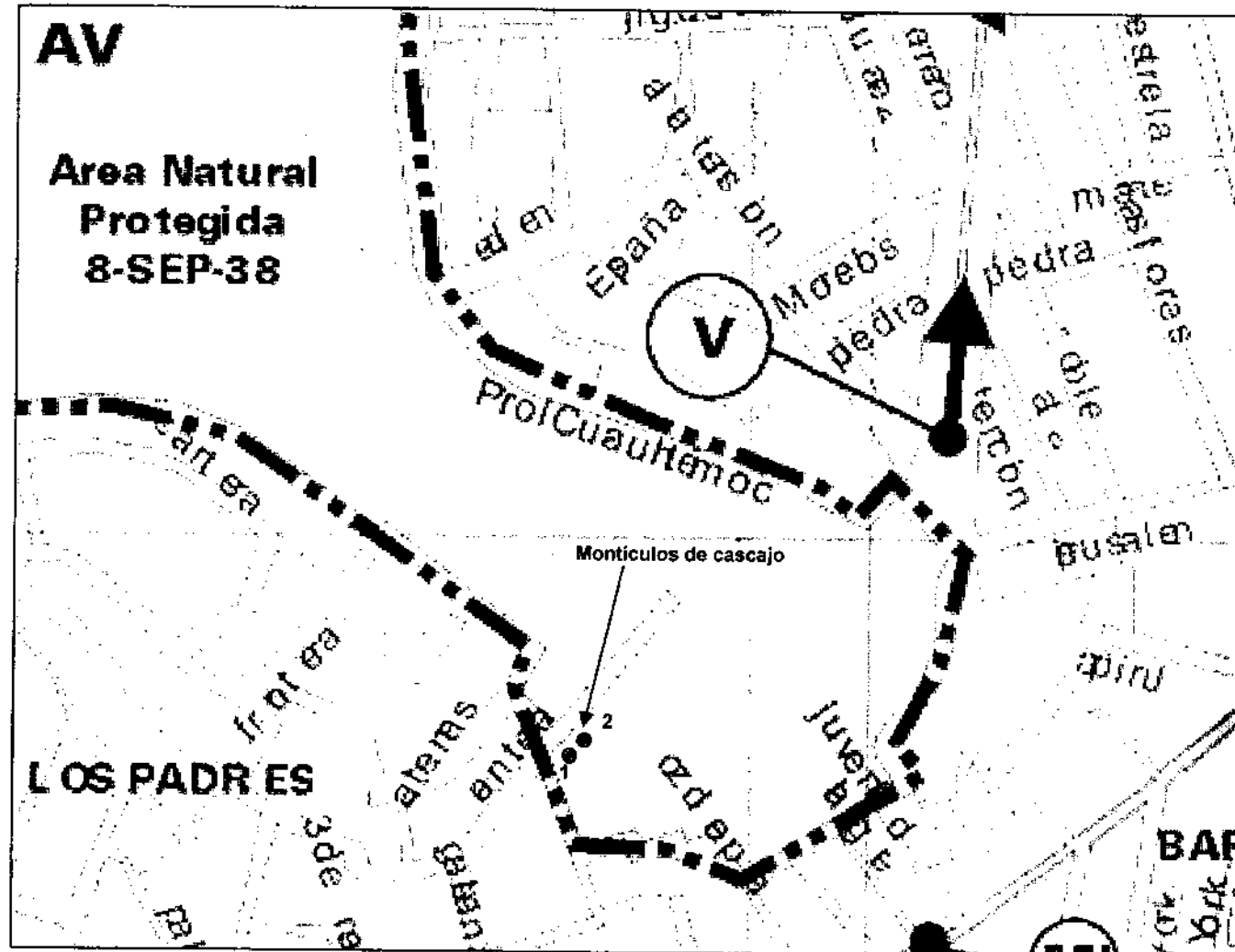
Decreto presidencial por el cual se crea el Área Natural Protegida (ANP), Parque  
Nacional Lomas de Padierna. Publicado en Diario Oficial de la Federación 22 de  
abril de 1938.


Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del  
Distrito Federal el 22 de abril del 2003.

Nuevo Código Penal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito  
Federal el 16 de julio del 2002.



# Tiradero de Cascajo en el Área Natural Protegida Cerro del Judío Delegación Magdalena Contreras




**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
 SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
 SUBDIRECCIÓN DE DICTAMENES Y PERTAJES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Localización



**Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Magdalena Contreras 1997**

AV

**Áreas Verdes de Valor Ambiental  
Bosques, Barrancas y Zonas Verdes**

Áreas que por sus características ambientales y culturales, tienen un valor ambiental y cultural que las hace importantes para el desarrollo urbano sostenible. Estas áreas son de propiedad del Distrito Federal y forman parte del patrimonio cultural y ambiental de la ciudad. Se encuentran dentro de la zona urbana y son susceptibles de ser intervenidas por el Gobierno del Distrito Federal.

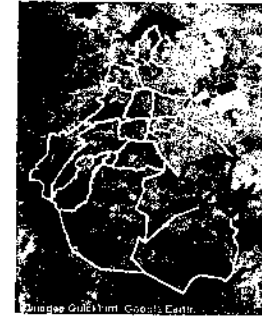


# Tiradero de Cascajo en el Área Natural Protegida Cerro del Judío Delegación Magdalena Contreras



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
SUBDIRECCIÓN DE DICTAMENES Y PERITAJES DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Localización



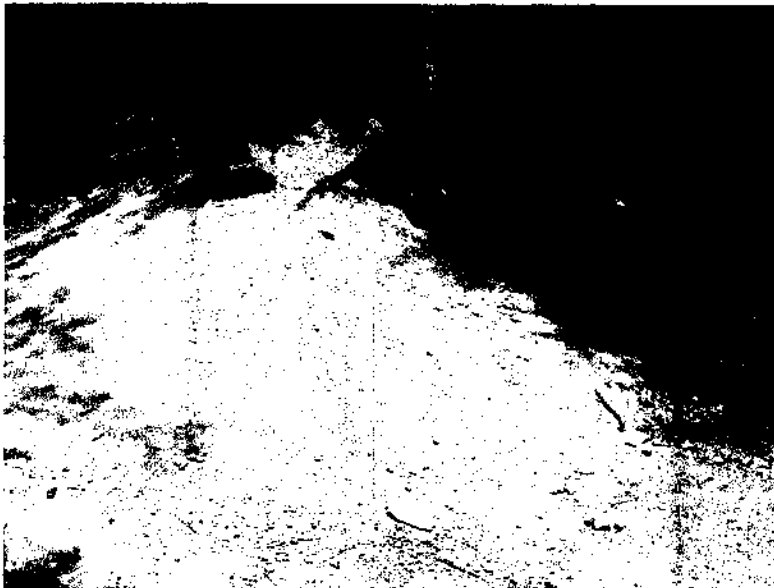
Fotografía aérea 2005

∨ Vías de comunicación

COORDENADAS UTM  
NAD 27 - ZONA NORTE

N	X	Y
1	473827	2138271
2	473829	2135908

## Fernando del Leal (Cerro del Judío)



Fuente: Las fotografías fueron tomadas por personal de la PAOT, el día 6 de junio de 2008.

# Fernando del Leal (Cerro del Judío)



•A una distancia de 30 metros aproximadamente dentro del referido cerro; se constata la acumulación de 6 montículos tanto de basura domestica como de residuos de la construcción (cascajo), con las siguientes dimensiones:

Montículos	Tipo de material	Dimensiones (ancho,largo,altura)metros
1	basura domestica	(4.80,8,0.60)
2	costales de cascajo	(2,2,1)
3	pedra braza	(4,1.60,1)
4	gravilla	(2,2,1)
5	cascajo	(2,2,0.40)
6	cascajo	(2,2,0.40)

## Fernando del Leal (Cerro del Judío)



- Sobre la calle Fernando Leal, en la Colonia los Padres, se observa una entrada de aproximadamente 4 metros de ancho, que da acceso al cerro denominado "del Judío".